



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Departamento de Educación

DE: 879

18/10/2023

Litueche

DECRETO ALCALDICIO N° 001328
Litueche, 18 OCT 2023

CONSIDERANDO :

- La necesidad de Conocer y Reglamentar los procesos relacionados con las Licencias Médicas presentadas por los funcionarios dependientes del Departamento de Educación Municipal de la Comuna de Litueche.-
- La necesidad de que los funcionarios antes indicados se interioricen del procesos del sistema de Licencias Médicas.-
- La necesidad de contar con un Manual de Procedimientos de Licencias Médicas para los funcionarios y funcionarias dependientes del Departamento de Educación de la Municipalidad de Litueche.-
- El Manual de Procedimiento de Licencias Médicas para Funcionarios y Funcionarias Dependientes del Departamento de Educación de la Comuna de Litueche, a la vista.-
- El Certificado de acuerdo del Concejo Municipal de Litueche, celebrado con fecha 04 de Octubre del 2023, sesión ordinaria N° 82.- Lo anterior, quedó consagrado en el Acuerdo N° 134 del 2023.-

VISTOS :

- El D.F.L. N° 1-3063 del Ministerio del Interior, sobre traspaso de los Establecimientos Educativos, ; El Decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28 de Junio del 2021, que nombra Alcalde de la Comuna a Don René Acuña Echeverría.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.-
- El Decreto Supremo N° 3, publicado el 28 de Mayo de 1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Institución de Salud Previsional.-
- Resolución Exenta N° 609 del Ministerio de Salud del 18 de Mayo del 2022, que establece normas para el otorgamiento y tramitación de la Licencia Médica Electrónica.-
- Dictamen N° 2713 del 2009, de la Contraloría General de la República, que establece el descuento de hasta el 50% de las remuneraciones por Licencias Médicas Rechazadas.-

DECRETO :

Apruébase en todas sus partes, el Manual de Procedimiento de Licencias Médicas para funcionarios y funcionarias dependientes del Departamento de Educación Municipal de la Comuna de Litueche.-

INFORMESE ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal



RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde

RAE/LUS/RPV/RDD/cqd
DISTRIBUCION

- Establecimientos Educativos Litueche
- Archivo Secretaría Daem
- Archivo Finanzas Daem





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUCCHE
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



**MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE
LICENCIAS MÉDICAS PARA FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS
DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA
COMUNA DE LITUECHE**

DAEM



OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objetivo sistematizar el procedimiento de ingreso, tramitación, registro, sanciones y recuperación de subsidios de incapacidad laboral de licencias médicas, aprobadas a funcionarios/as dependientes de este Departamento de Administración Educacional Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, en adelante DAEM, ya sea que cumplan funciones en establecimientos educacionales o en oficinas de administración municipal. De la misma forma establece procedimiento de sanciones, descuentos y reintegros de remuneraciones a los funcionarios y las funcionarias por concepto de licencias médicas rechazadas o reducida.

REFERENCIAS

Decreto Supremo N° 3 publicado el 28 de mayo de 1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Institución de Salud Previsional.

Ley N° 20.585, publicada el 11 de mayo del 2012, sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas.

Ley N° 18.883, artículo 110 y siguientes publicada el 29 de diciembre de 1989, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

Resolución Exenta N°609 del Ministerio de Salud del 18 de mayo del año 2022, que establece Normas para el otorgamiento y tramitación de la Licencia Médica Electrónica.

Dictamen N° 2713, del 2009, de la CGR, que establece el descuento hasta el 50% de las remuneraciones por Licencias Médicas rechazadas.

Dictamen 38.785/2008 de la CGR. Que establece el reintegro de remuneraciones por rechazo de Licencias Médicas

El Artículo único de la ley 19.117 del 29 de enero de 1992, modificado por Ley 20.891 del 22 de enero del 2016, que establece normas para la recuperación por Municipalidades o Corporaciones Municipales empleadoras de sumas correspondientes por subsidio por incapacidad laboral. .

Dictamen E 82.937 del 2021, de la CGR. Donde se pronuncia respecto al descuento de remuneraciones posterior a la resolución de la COMPIN.

Ordinario N° 4007 de fecha 31 de julio de 2018, del Departamento Jurídico, de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho de la Dirección del Trabajo.



I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1: Las normas de este reglamento serán aplicados a la tramitación de todas las licencias médicas presentadas por los funcionarios o las funcionarias dependientes del DAEM de la I. Municipalidad de Litueche, ya sea que cumplan funciones en establecimientos educacionales, o en oficinas de administración municipal.

Artículo 2: Se entenderá por Licencia Médica el derecho que tiene un funcionario de ausentarse de su jornada de trabajo durante un determinado lapso de tiempo, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista, matrona u otro profesional de la salud, autorizado por el Servicio de Salud competente o institución de salud previsional, según corresponda. Durante su vigencia.

Artículo 3: Durante la vigencia de la Licencia Médica, el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones.

Artículo 4: Los tipos de Licencia Médica son:

1. Enfermedad o Accidente Común.
2. Prórroga Medicina Preventiva.
3. Licencia Maternal Pre y Post natal.
4. Enfermedad Grave de niño menor a 1 año.
5. Accidente del Trabajo o del Trayecto.
6. Enfermedad Profesional.
7. Patología del Embarazo.

II. INGRESO, REGISTRO Y TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA

Artículo 5: Las licencias médicas electrónicas se tramitarán de la siguiente forma:

- a) Las licencias médicas que con emitidas digitalmente por el profesional y enviadas directamente al sistema de la página web www.lmempleador.cl
- b) Será responsabilidad del funcionario o funcionaria, verificar que su licencia electrónica sea enviada al DAEM, vía telefónica al **722 851360** o vía correo electrónico, al correo: daemlitueche@yahoo.es
- c) El procedimiento del trámite se realizará mediante la plataforma habilitada para ello en la página web www.lmempleador.cl
- d) La unidad de personal será quien diariamente revise los ingresos de las Licencias médicas en la página web www.lmempleador.cl



Artículo 6: Las Licencias Médicas se registrarán dentro del plazo de 3 días hábiles en el sistema de la unidad de personal, este proceso está a cargo de los (as) funcionarios (as) de la unidad de personal del DAEM. Las Licencias Médicas que ingresen después del horario laboral, en feriados y festivos serán ingresadas al sistema al día hábil siguiente a la recepción, salvo justificadas excepciones.

Artículo 7: Las Licencias Médicas en formulario de Papel, se tramitarán de la siguiente forma:

- a) Las licencias médicas de papel, deberán ser presentadas por el funcionario (a) en la oficina del DAEM, dentro de las Primeras 72 horas hábiles, desde iniciado el reposo, en día hábil y en horario de 8:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas.
- b) Las licencias médicas deberán ser entregadas en las siguientes condiciones y cumpliendo los siguientes requisitos:
 1. En buen estado.
 2. Con la identificación del trabajador.
 3. Firmada por el trabajador.
 4. Identificación del profesional que extendió la licencia médica.
 5. Firma del profesional que extendió la licencia médica.
 6. Con los espacios correspondientes llenos y sin enmendaduras (borrones ni manchas). En el caso que el formulario presente campos vacíos, será devuelto para que se completen estos, advirtiéndole que se debe entregar corregido dentro del plazo de 3 días hábiles, desde que se extendió la licencia médica, de lo contrario se está incurriendo en una de las causales para ser rechazada.
 7. El sello debe encontrarse en perfectas condiciones.

Artículo 8: El formulario de la licencia médica debe ingresar al DAEM en los plazos legales establecidos para el sector público, esto es 3 días hábiles contados desde el inicio de la licencia médica, se debe contar como primer día de plazo, el primer día hábil con licencia médica; en caso contrario, se entenderá fuera de plazo, pudiendo significar el rechazo de la licencia médica por campín, de igual forma se recibirá y tramitará.

Artículo 9: Una vez que es ingresada la Licencia Médica electrónica o en formato papel, el funcionario (a) deberá notificar inmediatamente el hecho de encontrarse haciendo uso de licencia médica y su extensión, a la dirección del establecimiento, mediante correo electrónico o vía telefónica al establecimiento respectivo, en caso de ser funcionario de un establecimiento educacional.

En caso de los funcionarios del DAEM, estos deben notificarlo al correo daemlitucche@yahoo.es o vía telefónica al número **722 851360**, la notificación debe ser al día siguiente hábil desde cuando se recibe la licencia.



Artículo 10: Respecto a las licencias médicas de papel, y una vez realizado el cálculo del subsidio por incapacidad laboral en el sistema de la unidad de personal, corresponde efectuar llenado de la licencia médica en su respectiva **Sección C**, la cual será exclusivamente **responsabilidad del empleador**, y contiene los siguientes puntos:

- a) **C1:** Identificador del empleador.
- b) **C2:** Identificación del Régimen Previsional del Trabajador y Entidad pagadora del subsidio.
- c) **C3:** Informe de Remuneraciones, rentas y subsidios.

Artículo 11: Una vez completada la licencia médica, se adjuntará la “liquidación de sueldos” de los últimos 90 días de remuneraciones del funcionario o funcionaria.

Artículo 12: La tramitación de las Licencias Médicas en papel, serán despachadas diariamente a través de Correo, vía carta certificada, según corresponda a la institución de salud pertinente, en cuanto a las licencias médicas electrónicas se tramitarán a través de las páginas de los operadores correspondientes. En ambos casos, el plazo para que el empleador despache o trámite las licencias médicas, es de 48 horas.

Artículo 13: Una vez que las licencias médicas son registradas por el personal en el sistema de la Unidad de Personal, esta realizará el cálculo de subsidio de incapacidad laboral. En este informe se determinará el pago que percibirá el DAEM por la licencia médica respectiva.

Artículo 14: Será obligación de la dirección del establecimiento, y encargada de la Unidad de Personal del DAEM, según corresponda, realizar el seguimiento de las licencias médicas, con el objeto de determinar si el funcionario o la funcionaria continuará con licencia médica y en caso de ser así, deberá informar al DAEM vía oficio, dentro del mismo día en que el o la funcionaria (o) debía incorporarse a sus funciones.

Artículo 15: La Unidad de Personal y la Unidad de Habilitación serán las encargadas de la recuperación de los respectivos subsidios de incapacidad laboral, labor que se desarrollara de manera online a través de las páginas web o de manera presencial según sea el caso, en las instituciones correspondientes.

III. DE LA COMISIÓN DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ, (COMPIN).

Artículo 16: De acuerdo al artículo 16 del Decreto N° 3 de 1984 del Ministerio de Salud, compete a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), pronunciarse sobre el rechazo o aprobación de las Licencias Médicas, o bien reducir o ampliar el reposo solicitado.



- c) En caso que no se haga efectiva la apelación a dicha resolución de rechazo de la licencia médica, se efectuará el descuento de los montos pagados indebidamente por licencia médica rechazada o reducida, el que también deberá efectuarse cuando se confirme el rechazo o reducción del respectivo reposo médico. Este descuento se realizará en la remuneración del funcionario, con los límites establecidos en este reglamento, luego de haberse emitido y notificado el Decreto Alcaldicio que establece el monto adecuado y los meses que se efectuarán los descuentos respectivos.
- d) En caso de las licencias médicas rechazadas o reducidas por la COMPIN en el reclamo ante la SUSESO, el funcionario (a) tiene 10 días hábiles, para informar a la Unidad de Personal vía correo electrónico o de manera presencial sobre las acciones de apelación correspondientes, adjuntando los antecedentes necesarios para su acreditación.

V. RESPONSABILIDAD, FISCALIZACION Y SANCIONES DEL USO DE LICENCIAS MEDICAS.

Artículo 23: La COMPIN y las ISAPRES, deberán fiscalizar el ejercicio legítimo del derecho a licencias médicas.

Artículo 24: Toda vez que se constate una infracción a normas legales y reglamentarias que rijan el uso, otorgamiento o autorización de licencias médicas, o cualquier otra infracción a las normas del reglamento de licencias médicas de la COMPIN, o la ISAPRE, deberán dar cuenta al empleador, para que este haga efectiva la responsabilidad administrativa que pudiere encontrarse comprometida o para que adopte las medidas laborales que fueren procedentes, además, si así correspondiere, deberán remitirse los antecedentes a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Dirección del Trabajo o a otros organismos de control competentes, para que adopten las medidas que las irregularidades observadas justifiquen, esto según artículo 50 del Decreto N°3 de 1984 del Ministerio de Salud.

La COMPIN y las ISAPRES, además deberán, efectuar la correspondiente denuncia de los hechos a la Justicia Ordinaria, en los casos que proceda, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Ley N°3.621 de 1981.

Artículo 25: El empleador debe adoptar las medidas destinadas a controlar el debido cumplimiento de la licencia médica, de que hagan uso sus trabajadores. Del mismo modo, el empleador deberá respetar, rigurosamente el reposo médico de que hagan uso sus dependientes, prohibiéndoles que realicen cualquier labor durante su vigencia. Igualmente deberá, el empleador, procurar el cambio de las condiciones laborales del trabajador en la forma que determine la COMPIN para atender al restablecimiento de su salud.



Artículo 26: El empleador podrá disponer visitas domiciliarias al trabajador que se encuentra haciendo uso de licencia médica. Según lo señala el artículo 51 inciso 2° del Decreto N°3 de 1984 del Ministerio de Salud, y sin perjuicio de lo expuesto, todos los empleadores y/o entidades que participaran en el proceso deberán poner en conocimiento de la COMPIN o ISAPRES respectiva cualquier irregularidad que verifiquen o les sea denunciada, sin perjuicio de las medidas administrativas o laborales que estimen procedente adoptar, La COMPIN y las ISAPRES deberán investigar las denuncias que se les presenten respecto del otorgamiento o uso indebido de licencias médicas, sin perjuicio de las inspecciones que de oficio puedan ordenar con la misma finalidad.

Artículo 27: En cuanto a las sanciones que se aplicaran por enmendadura de la licencias de papel, la presentación fuera de plazo de la misma licencia de papel, incumplimiento del reposo indicado, la realización de trabajos remunerados o no en el periodo del uso de licencia médica, falsificación o adulteración de licencias médicas, la entrega de antecedentes clínicos falsos o simulación de enfermedad, entre otras, se aplicaran las sanciones que establece el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por la COMPIN e ISAPRES, del Decreto N°3 del año 1984 del Ministerio de Salud.

VI. PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACION DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE LICENCIAS MÉDICAS RECHAZADAS O REDUCIDAS.

Artículo 28: Conforme al “Reglamento de Autorizaciones de Licencias Médicas” en el artículo 63 del Decreto N°3 de 1984 del Ministerio de Salud, la devolución o reintegro de las remuneraciones percibida por el funcionario (a) de una Licencia Médica no autorizada, rechazada o invalidadas, **es obligatorio**. Sin perjuicio de lo anterior, el empleador adoptará todas las medidas conducentes al inmediato reintegro, por parte del trabajador, de sus remuneraciones percibidas.

Artículo 29: El rechazo o modificación de una licencia médica, hace procedente el descuento o retención de las remuneraciones, con el objeto de obtener la devolución de las sumas percibidas indebidamente.

Artículo 30: Este descuento debe ser ordenado mediante Decreto Alcaldicio, el que debe establecer el monto, con los límites legales que corresponden y en los meses en que se efectuarán los descuentos.



Artículo 31: El Decreto Alcaldicio debe y puede ser notificado por varias vías y estas son:

- a) Correo electrónico del funcionario o funcionaria
- b) Carta Certificada al domicilio del trabajador, o
- c) Personalmente ya sea en el establecimiento o en el Departamento de Educación de la Ilustre Municipalidad de Litueche.

Artículo 32: La Unidad de Habilitación previa solicitud del funcionario correspondiente procederá al descuento de las remuneraciones percibidas indebidamente, en los porcentajes que establece el artículo 34 de este reglamento, al mes inmediatamente siguiente desde practicada la notificación.

Artículo 33: La Unidad de Recursos Humanos informará a la Unidad de Habilitación a través de un Memorándum, visado por el Jefe DAEM, en el cual se solicita realizar el descuento de las remuneraciones por el periodo de ausentismo correspondiente al rechazo o la reducción de la licencia médica correspondiente, para ser aplicado al pago más próximo de los funcionarios y funcionarias dependientes del Dpto. de Educación, considerando como fecha de cierre los 20 de cada mes, de lo contrario, se descontará al mes siguiente.

Artículo 34: Respecto al monto a descontar por concepto de Licencias Médicas rechazadas o reducidas, será hasta el 45% de la remuneración bruta mensual hasta completar el monto total adeudado.

Artículo 35: Frente a la respuesta negativa de la apelación por parte de la COMPIN, el funcionario (a) podrá recurrir ante la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) con el fin de lograr la autorización de la Licencia médica. Sin embargo, este medio de impugnación no suspenderá el descuento de las remuneraciones por concepto de licencia médica rechazada o reducida.



Artículo 17: La Unidad de Personal debe registrar las licencias, en el sistema del DAEM y la unidad de Recursos Humanos deberá llevar un registro paralelo del estado de las licencias médicas, estas ya sean aprobadas, ampliadas, reducidas y/o rechazadas por la COMPIN o por las instituciones de salud correspondientes y todo esto conforme a la información recibida por parte de las mismas instituciones.

Artículo 18: De la información recopilada por la Unidad de Recursos Humanos, mencionada anteriormente, la unidad de Personal deberá elaborar el Decreto Alcaldicio que autorice la tramitación de todas las licencias médicas presentadas en tiempo y forma, en el mes y el Decreto Alcaldicio que tenga las licencias médicas reducidas y/o rechazadas y además del Decreto Alcaldicio que ordene retener por concepto de reintegro de las licencias médicas rechazadas y/o reducidas.

Artículo 19: La Unidad de Personal deberá registrar una copia de la licencia médica y del Decreto que aprueba su tramitación y del decreto que ordena la retención o reembolso en caso que proceda, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (**SIAPER**) de la Contraloría General de la República, además deberán registrar una copia en la carpeta del funcionario (a) correspondiente y enviar otra, mediante oficio al establecimiento educacional respectivo.

IV. RESOLUCIÓN Y/O PRONUNCIAMIENTO DE LA LICENCIA MÉDICA.

Artículo 20: Es de **responsabilidad exclusiva del funcionario(a)** que hace uso de licencia médica, **conocer el estado de su licencia médica** ya sea **autorizada, rechazada, reducida o ampliada**.

Artículo 21: El estado de su Licencia Médica el funcionario (a) lo podrá conocer a través de la página web www.milicenciamedica.cl

Artículo 22: En relación con las licencias médicas reducidas o rechazadas por las entidades de salud el procedimiento será el siguiente:

- a) En el caso de las licencias médicas rechazadas o reducidas el funcionario (a) debe realizar su respectiva apelación en la página web www.milicenciamedica.cl con su clave única o en la Isapre respectiva.
- b) En el caso de mantenerse el rechazo de la licencia médica se podrá optar a un reclamo ante la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) a través de su página web www.suseso.cl, con su clave única, cabe señalar que esta reclamación **NO** suspenderá el descuento en las respectivas remuneraciones por concepto de Licencias Médicas reducidas o rechazadas.



VII. PROCEDIMIENTO EN CUANTO A LA RESPUESTA DE LAS APELACIONES REALIZADAS ANTE LA COMPIN Y SUSESO.

Artículo 36: Respecto de las licencias médicas apeladas, reclamadas o re dictaminadas por la COMPIN o la SUSESO aprobando la apelación o el reclamo presentado por el funcionario o funcionaria, este debe enviar o entregar una copia de la resolución del COMPIN o de la SUSESO al establecimiento educacional o al DAEM para poner en conocimiento el resultado positivo y le corresponde a la Unidad de Personal lo siguiente:

- a) Ingresar una copia de la resolución de la COMPIN o de la SUSESO en el sistema interno de registro de licencias médicas.
- b) Una vez ingresado al sistema la Unidad de RR. HH. elaborará un decreto alcaldicio solicitando el reintegro de las remuneraciones descontadas al funcionario.
- c) Una vez recepcionado el Decreto Alcaldicio la Unidad de RR. HH. DAEM, remitirá al Jefe DAEM para que este ordene a la unidad de habilitación mediante memorándum el reintegro de las remuneraciones descontadas al funcionario (a) que le fue rechazada o reducida de su licencia médica.
- d) La unidad de habilitación con el Decreto Alcaldicio que ordena el reintegro de las remuneraciones descontadas al funcionario (a), procederá al reintegro en el próximo pago de las remuneraciones retenidas.

Artículo 37: En relación a las licencias médicas apeladas y dictaminadas por la Superintendencia de Salud (SUSESO), rechazando la apelación o el reclamo, el DAEM mantendrá el descuento efectuado en su oportunidad con el dictamen de la COMPIN.

Artículo 38 (Final): El presente reglamento comenzara a regir una vez que es notificado a cada Establecimiento Educacional y oficinas de la Administración Municipal DAEM.

LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

RENE ACUÑA ECHEVERRIA
Alcalde

RAE/LUS/RPV/RDD/abh